

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 14 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez solicitud de amparo de pobreza, para resolver sobre su concesión. Sírvase Proveer.

Carla Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS
Abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza, elevada por BEATRIZ ELENA RAMIREZ RAMIREZ para promover demanda reivindicatoria en contra de la señora NANCY DUQUE GUTIERREZ.

Se solicita el beneficio del amparo de pobreza, por no estar en capacidad económica para atender los gastos del proceso y la necesidad de poder contar con una representación jurídica adecuada, afirmación entendida bajo la gravedad del juramento, sin que sea necesaria otra prueba para acreditar su citación económica.

Establece el artículo 151 del C.G.P.

"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".

Consecuente con lo anterior, es procedente otorgar a la señora por BEATRIZ ELENA RAMIREZ RAMIREZ el beneficio deprecado para promover demanda reivindicatoria en contra de NANCY DUQUE GUTIERREZ, por darse los presupuestos señalados en el artículo 152 *ibidem*; designándole como su representante judicial al Dr. JUAN FELIPE RAMIREZ GARCIA portador de la TP 318.987 expedida por el CSJ, a voces del artículo 154 inc. 2º del C.G.P., a quien se le notificará su nombramiento, con las formalidades señaladas en la misma norma, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar motivo de su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

Para efectos de remuneración al abogado, si el amparado obtiene derecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado los honorarios que regule el juez de acuerdo a lo dispuesto en el inc. 2. artículo 155 C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la señora BEATRIZ ELENA RAMIREZ RAMIREZ, el beneficio deprecado para promover demanda reivindicatoria en contra de NANCY DUQUE GUTIERREZ, por darse los presupuestos señalados en el artículo 151 *ibidem*.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado judicial al Dr. JUAN FELIPE RAMIREZ GARCIA portador de la TP 318.987 con fundamento en el inc.2 del art. 154 C.G.P., a quien se le notificará su nombramiento, con las formalidades señaladas en la misma norma, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar motivo de su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

TERCERO: Para efectos de remuneración al abogado, si el amparado obtiene derecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado los honorarios que regule el juez de acuerdo a lo dispuesto en el inc. 2. artículo 155 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 062 del 17 de abril de 2023


ARNULFO TOWAR TORRES
SECRETARIO